



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCIÓN No. 114
de 13 de octubre de 2022

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la concesionaria **COMEDSA S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la ficha 376235, Documento 85459 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), celebró con el Estado el Contrato No. 10 de 14 de septiembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial No. 26833-A de 21 de julio de 2011, mediante el cual le otorgan derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 96.25 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Llano de la Cruz, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, e identificada con el símbolo **CSA-EXTR (piedra de cantera) 07-06**.

Que el Contrato No. 10 de 14 de septiembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial No. 26833-A de 21 de julio de 2011, se le asignó una vigencia de diez (10) años, contados a partir de su publicación en Gaceta Oficial, lo cual ocurrió el 21 de julio de 2011.

Que lo expuesto en el hecho anterior permite deducir que el Contrato No. 10 de 14 de septiembre de 2010 de la empresa **COMEDSA S.A.**, venció el 21 de julio de 2021.

Que de la revisión del expediente se observa que la empresa **COMEDSA S.A.**, no presentó solicitud de prórroga del Contrato que otorgó en concesión derechos de extracción de piedra de cantera.

Que al emitirse la presente Resolución, la fecha de vencimiento del contrato antes mencionado ya transcurrió.

Que la Dirección Nacional de Recursos Minerales ha procedido a examinar el expediente de concesión correspondiente de la empresa **COMEDSA S.A.**, pudiendo observar que la concesionaria en reiteradas ocasiones ha presentado incumplimientos en parte de sus obligaciones tales como morosidad en el pago de cánones e impuestos municipales, al igual que en la presentación de los planes anuales e informes de producción, infringiendo de esta manera lo dispuesto en el contrato de concesión y los términos establecidos por Ley.

Que de lo antes expuesto se concluye que se configura la situación prevista por el numeral 1 del artículo 286 y numerales 1 y 2 del artículo 288 del Código de Recursos Minerales, que establecen lo siguiente:

“Artículo 286. Las concesiones mineras expirarán en los siguientes casos:

1. Por terminación de los períodos respectivos especificados por este Código;

...”

“Art. 288. El Órgano Ejecutivo, en ausencia de un motivo de fuerza mayor, deberá declarar la cancelación de las concesiones mineras por cualquiera de las razones siguientes:

1. Si los pagos que deban hacer los concesionarios de conformidad con el Código no son hechos durante un (1) año a partir de la fecha de su vencimiento.



- 2. Cuando las concesiones mineras expiren, sean declaradas insubsistentes o los contratos hayan sido anulados.”

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 288 del Código de Recursos Minerales, el Órgano Ejecutivo, ante el supuesto descrito en la disposición recién transcrita, se encuentra en la obligación de cancelar los contratos de concesión minera.

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR por vencimiento e incumplimiento la concesión de extracción minera otorgada a la empresa **COMEDSA S.A.**, mediante Contrato No. 10 de 14 de septiembre de 2010, celebrado entre el Ministerio de Comercio e Industrias, en representación de EL ESTADO, y esta empresa, toda vez que el contrato ha vencido y la concesión ha expirado.

SEGUNDO: DECLARAR AREA DE RESERVA las zonas devueltas a la Nación en virtud de la expiración y cancelación de la concesión minera otorgada mediante Contrato No.10 de 14 de septiembre de 2010, ubicada en el Corregimiento de Llano de la Cruz, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, que se describe a continuación:

Zona No. 1: Partiendo del punto No. 1 cuyas coordenadas geográficas son 80°38'53.06" de Longitud Oeste y 7°58'13.39" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 874.95 metros hasta llegar al Punto No.2, cuyas coordenadas geográficas son 80°38'24.49" de Longitud Oeste y 7°58'13.39" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,100.05 metros hasta llegar al Punto No. 3, cuyas coordenadas geográficas son 80°38'24.49" de Longitud Oeste y 7°57'37.58" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 874.95 metros hasta llegar al Punto No. 4, cuyas coordenadas geográficas son 80°38'53.06" de Longitud Oeste y 7°57'37.58" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,100.05 metros hasta llegar al Punto No. 1 de partida.

Esta zona tiene una superficie total de 96.25 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Llano de La Cruz, Distrito de Parita, Provincia de Herrera.

TERCERO: Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a ingresar a favor del Tesoro Nacional la fianza de garantía por la suma de B/.1.000.00 (mil balboas con 00/100) la cual se encuentra depositada mediante cheque certificado N°005842 del 09 de septiembre de 2008, expedido por Global Bank según recibo número 47 de 19 de septiembre de 2008 de la Dirección de Administración y Finanzas de la Contraloría General de la República.

CUARTO: Dar traslado de la presente Resolución a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

QUINTO: La presente Resolución admite recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 30, 286, 288, 290 Y 315 del Código de Recursos Minerales, Contrato No. 10 de 14 de septiembre de 2010, artículo 168 de la Ley 38 de 2000.

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE

NOTIFICADO EL INTERESADO A LOS 31 DÍAS
DEL MES DE Julio DE 20
8-319-517
EL INTERESADO
CORRELA No.

DIRECCIÓN NACIONAL
DE RECURSOS MINERALES
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es copia auténtica de su original

Panamá, 17 de marzo de 2026

[Signature]
DIRECTOR NACIONAL

FEDERICO ALFARO BOYD
Ministro de Comercio e Industrias

Panamá, 23 de MARZO de 2026

[Signature]

